

Convenio entre la Generalitat a través de la Conselleria se Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y la Asociación Confederación de Empresarios del Comercio Valenciano (CECOVAL) para colaborar en actuaciones de representación y promoción del pequeño comercio de la Comunitat Valenciana

En Valencia,

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, D. Rafael Climent González según Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

Y de otra parte, Dña. Isabel Cosme Rodríguez, Presidenta de la Asociación Confederación de Empresarios del Comercio Valenciano, en virtud del acuerdo de la asamblea electoral de representantes de 29 de febrero de 2012, y con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 38 de los estatutos de la asociación.

EXPONEN

I. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a la vista de los estudios existentes, previsiones y tendencias de futuro, considera conveniente que el conjunto de empresas y sectores comerciales de la Comunitat Valenciana, representados por la Asociación Confederación de Empresarios del Comercio Valenciano (CECOVAL), en los sucesivo CECOVAL, refuerce su estructura empresarial, para afrontar idóneamente los cambios que durante estos años se están produciendo en el sector de la distribución comercial, con la incorporación de nuevas fórmulas comerciales y cambios en los hábitos y comportamientos de las personas consumidoras que demanda un mayor servicio y calidad al comercio.



II. Este sector, en su conjunto, requiere una reconversión continua que propicie la adaptación al cambio de las tendencias comerciales mediante una reorientación de sus estrategias fundamentadas en una asistencia adecuada y en el concepto de calidad total. Durante los últimos ejercicios se ha venido manteniendo una intensa colaboración entre la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo con las distintas asociaciones, locales y sectoriales, pertenecientes a CECOVAL en las iniciativas que por éstas se han planteado a lo largo del tiempo, en pro de la modernización de las estructuras comerciales de la Comunitat Valenciana, en los ámbitos de promoción, asistencia técnica y financiación de proyectos en materia de información, difusión y divulgación, lo que ha conducido a resultados satisfactorios para las partes implicadas, contribuyendo a la mejora de la posición competitiva del comercio en la Comunitat Valenciana.

III. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y CECOVAL son conscientes de que el futuro del comercio valenciano pasa por su paulatina transformación merced a la incorporación de las más modernas tecnologías y técnicas de gestión, así como por la disponibilidad de sistemas de información que permitan su adaptación a las exigencias y hábitos de compra de los consumidores.

Por ello es voluntad de las partes establecer cauces de colaboración que posibiliten aglutinar los esfuerzos a fin de lograr el objetivo común de mejorar la posición competitiva del conjunto del comercio valenciano, continuando e intensificando la referida colaboración, mediante la puesta en marcha de proyectos que posibiliten la modernización del sector.

IV. Las ayudas otorgadas al amparo del presente convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea tal como establece el artículo 108 del TFUE: por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 del citado Tratado, ya que no falsean o amenazan falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones y no afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 168.1A) párrafo tercero, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa a CECOVAL, de acuerdo con lo previsto en la línea nominativa S6914000 denominada "Convenio CECOVAL", que tiene por descripción y finalidad "Actuaciones de representación y promoción del pequeño comercio de la Comunitat Valenciana" y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 Ordenación y promoción comercial de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.



VI. Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que la entidad beneficiaria de la financiación prevista en este convenio, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VII. Que el Consell de la Generalitat, en su sesión de fecha ----- autoriza la subscripción del presente convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes reconociéndose mutuamente la capacidad y legitimidad necesaria, acuerdan la firma del presente convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes intervinientes en actuaciones de representación y promoción del pequeño comercio de la Comunitat Valenciana.

Las actividades a desarrollar se aglutinan, en cinco grandes áreas de actuación:

- a) Planificación estratégica, gestión comercial, promoción conjunta y difusión de buenas prácticas en el comercio minorista a través de las nuevas tecnologías y nuevos modelos de negocio y de gestión del punto de venta.
- b) Actuaciones de comunicación, información, imagen, promoción de productos o servicios y fidelización de las personas consumidoras al comercio urbano.
- c) Actuaciones de comunicación, información, publicidad, imagen, captación de comercios y organizaciones asociadas y gastos de implantación o mantenimiento de sistemas telemáticos en red para la prestación de servicios a las asociadas.
- d) Desarrollo de acciones específicas de formación destinadas a mejorar la capacidad competitiva de la pequeña y mediana empresa comercial.
- e) Acciones de apoyo y asistencia técnica en materia de calidad, responsabilidad social y formación especializada dirigidas a las organizaciones y los comercios, con independencia de su vinculación a CECOVAL. De forma especial se incidirá en los siguientes valores sociales:
 - Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
 - Igualdad entre mujeres y hombres.
 - Comercio justo.
 - Protección sostenible del medio ambiente.



Segunda. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo del presente convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 del citado Tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros ni falsean la competencia.

Todas las actividades contempladas en la cláusula primera del presente convenio son de interés general y no suponen el ejercicio de una actividad económica de mercado en el sentido de una oferta de bienes o servicios destinada a la consecución de un beneficio y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras ni disminuir las posibilidades de que empresas establecidas en otros Estados Miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. Por el contrario, estas ayudas de carácter universal promueven la apertura de la economía regional a la competencia y a la innovación, contribuyendo en todo caso al incremento de los intercambios comerciales entre Estados miembros de la Unión Europea, no teniendo por tanto la consideración de ayudas de estado, siempre que se contemplen todos los requisitos necesarios para asegurar la inexistencia de elementos de tal tipo de ayudas.

Todas las actividades contempladas en el presente convenio están relacionadas con el apoyo al pequeño comercio valenciano. Para aquellas actividades que puedan vincularse directamente a empresas, por otra parte necesarias para la efectividad del programa y la obtención de resultados prácticos, demostrativos y extensibles a la totalidad del tejido económico, las destinatarias serán micropymes y pymes, que desarrollen su actividad a través de puntos de venta en entornos urbanos locales y a las que solo se les proporcionarán ayudas técnicas de asesoramiento en especie a partir de los recursos profesionales de los que dispone CECOVAL. Estos servicios serán de acceso universal y gratuito, aunque limitado a las capacidades humanas, temporales y territoriales de CECOVAL y sus resultados serán ampliamente difundidos persiguiendo un efecto demostración de las buenas prácticas generadas.

En ningún caso se contemplan en este convenio ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas beneficiadas por estas actividades previstas.



Cuando se trate de ayudas en especie que puedan individualizarse se calculará su coste en su equivalente en términos monetarios y se garantizará que los que accedan a esta ayuda cumplan con el régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L352 de 24.12.2013). En este caso también se comunicará a las empresas el importe estimado de la ayuda en especie a efectos de su cómputo, advirtiendo la potencial beneficiaria indirecta de su obligación de computarla a los efectos establecidos en el mencionado Reglamento, así como de la limitación de la misma a un máximo de 200.000,00 euros en un período de tres ejercicios fiscales. A estos efectos, CECOVAL recabará de cada beneficiaria, declaraciones responsables de las ayudas de mínimos obtenidas, en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores y de las ayudas recibidas para la misma actuación. En especial será de aplicación lo establecido en el punto 1 del artículo 1 del citado Reglamento.

La entidad beneficiaria, CECOVAL, no realizará actividad económica de mercado en relación con las actuaciones financiadas, ni ingresará compensación económica directamente relacionada con la prestación de servicios financiados en este convenio, comprometiéndose a justificar que el importe íntegro de la financiación pública percibida por este fin, ha sido íntegramente transferida en especie a la receptora final. Asimismo, la financiación otorgada en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas al mismo, diferenciándose unas actividades de otras y los costes e ingresos de las mismas. A tal efecto, se diferenciarán las actividades objeto del presente convenio en la memoria anual y en la gestión económica y contable de la entidad beneficiada.

Todos estos aspectos quedarán claramente reflejados en la memoria justificativa que establece la cláusula octava en su punto segundo de este convenio.

Tercera. Financiación de la actividad

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas del presente convenio serán sufragados en su totalidad por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2017 será de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención S6914000 del Programa 761.10 "Ordenación y Promoción Comercial".

Cuarta. Gastos subvencionables

Los gastos que podrán ser atendidos con cargo al presente convenio, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada reflejada en la cláusula primera, serán los siguientes:



a) Gastos de personal de CECOVAL, destinado a la realización de actividades objeto de este convenio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actividades objeto del presente convenio así como gastos en dietas y desplazamientos de dicho personal que queden justificados en función de su finalidad. El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.

b) Otros gastos relacionados con las actuaciones objeto del presente convenio: alquiler de locales en los que se presten los servicios, primas de seguros que incluyan los conceptos de responsabilidad civil y daños a terceros, comunicaciones directamente vinculadas a la prestación del servicio: telefonía, internet, telefax, correo y mensajería, suscripción a bases de datos legislativas y revistas especializadas, mantenimiento y/o actualización de páginas web, servicios externos (incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de este convenio), servicios profesionales, publicaciones, publicidad y promoción.

Aquellos gastos citados que constituyan costes indirectos, se imputarán por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.

A los efectos del presente convenio, todos los tributos soportados por la entidad beneficiaria como consecuencia de los gastos anteriormente descritos, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de los mismos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el mismo, y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán solicitar al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.



Quinta. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será de la entidad beneficiaria, no obstante la Dirección General de Comercio y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlos o publicarlos en su integridad, o en extracto.

Sexta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrán subcontratar aquellas actividades, incluidas en la cláusula cuarta, que no puedan ser realizadas por CECOVAL por sí misma, con su personal y medios, hasta el 90% del importe total previsto en el presente convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de la misma.

En el caso de que el importe subcontratado supere el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, se deberá celebrar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Conselleria sin que ésta haya manifestado su oposición a los mismos.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa vigente que le sea de aplicación y ajustarse a los precios de mercado, aportando en cada uno de los casos memoria justificativa de que la misma se ha realizado en dichas condiciones.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones

1. La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



2. Las ayudas reguladas en el presente convenio y que puedan concederse, de acuerdo con lo fijado en la cláusula segunda relativas a posibles empresas beneficiarias de forma indirecta mediante ayudas en especie, podrán acumularse con otras ayudas de minimis concedidas hasta el límite máximo de 200.000,00 euros, en las condiciones que establece el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DO L 352 de 24.12.2013. Estas ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al anterior Reglamento, podrán acumularse con las ayudas concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés general (DO L 114 de 26.04.12) hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de minimis, la Dirección General de Comercio y Consumo mantendrá un registro detallado de las beneficiarias que con cargo a este convenio hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse, con expresión de su importe en términos monetarios, así como de todas las demás subvenciones acogidas a esta regla de minimis que hayan obtenido las citadas beneficiarias durante un período de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

3. La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Octava. Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 15 de diciembre de 2017, siendo admisible la realización de justificaciones parciales siempre que superen el 40% del importe total del convenio.



2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por CECOVAL que contendrá la siguiente documentación que seguidamente se relaciona, acompañada del informe de la persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, en este caso referido al plazo y al importe que se justifique.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el clausulado de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades desarrolladas, que contendrá:

b.1) Relación detallada de los gastos incurridos por la beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de la acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b.2) Cuando la actividad se realice con medios ajenos a CECOVAL, junto con lo anterior deberá presentarse una memoria justificativa de que los precios de realización de la misma se ajustan a las condiciones del mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7d) 1ª de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de subcontratistas e importes facturados que incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b.3) Cuando se realice la actividad con medios propios, los gastos de personal no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario y deberán en todo caso ajustarse a los siguientes módulos máximos por hora imputada y categoría profesional:

| | |
|---------------------------|----------|
| Dirección técnica | 54,83 € |
| Jefatura de servicio | 32,16 € |
| Técnico/a A | 27,36 € |
| Técnico/a B | 22,85 € |
| Técnico/a C | 19,59 € |
| Administrativo/a | 17,33 € |
| Auxiliar Administrativo/a | 14, 84 € |



Asimismo, cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y en su caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, debiendo aportar en todo caso, memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

b.4) Relación detallada de todas las actividades realizadas, especificando para cada una de ellas su duración en horas, personal que ha intervenido en la misma con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, respetando los límites establecidos en el punto b) de esta cláusula, así como memoria detallando que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, en su caso, en las condiciones normales de mercado.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre de CECOVAL, que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto del presente convenio. También se considerarán justificantes válidos aquellos referidos a gastos de personal emitidos a nombre de CECOVAL.

b.5) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Declaración responsable de CECOVAL de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.

d) Declaración responsable de CECOVAL de llevar contabilidad separada para las actividades objeto de este convenio.

e) Relación de empresas que hayan recibido ayudas en especie susceptibles de ser individualizadas, con expresión de su coste en su equivalente en términos monetarios para cada una de ellas, junto con copia de la comunicación realizada a cada una de estas beneficiarias indicándoles que estas ayudas se acogen al régimen de mínimos, y por tanto el conjunto de ayudas de este tipo tiene una limitación de 200.000,00 euros por beneficiaria. A esta documentación se acompañarán las declaraciones responsables, de cada una de ellas, con relación de otras ayudas de mínimos obtenidas, en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, y de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables.

f) Certificaciones acreditativas de que CECOVAL, se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta Conselleria, salvo que continúen vigentes las presentadas con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

g) Declaración responsable que acredite que CECOVAL no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



h) Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que haya sido efectivamente pagado. A estos efectos se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Novena. Otras obligaciones

CECOVAL deberá presentar en el plazo de un mes desde la firma de este convenio, un certificado de la persona que ostente la secretaría de la entidad en el que conste, a fecha de justificación, la identificación de las agrupaciones, asociaciones, gremios, federaciones y otras uniones, vinculados a la entidad beneficiaria y, número de empresas de cada una de ellas, con expresión de las que ejercen actividad comercial. A este certificado se acompañará acreditación bancaria del número de recibos periódicamente girados a los asociados y a sus empresas asociadas para el pago de las cuotas, o en su defecto, documentación equivalente. En caso de discrepancia y a efectos de cómputo de asociadas, se considerará la cantidad más baja de las dos.

Décima. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.



Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, en su caso, se pudieran producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento - facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas, estando todos ellos efectivamente pagados a la fecha de firma del informe de auditoría.
6. Que los costes indirectos se imputan por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
7. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
8. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento.
9. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.
10. Que se ha cumplido con la obligación de difusión contenida en el primer párrafo de la cláusula undécima de este convenio.



11. Que se ha cumplido con las obligaciones contenidas en la cláusula segunda, con referencia expresa a lo previsto cuando como consecuencia de las acciones contempladas en este convenio las empresas hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse.

Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Undécima. Publicidad, información y transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencias de la Generalitat a través de la gvaOBERTA con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La entidad beneficiaria se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente convenio, previa información de la Dirección General de Comercio y Consumo y la Dirección General de Promoción Institucional, cumpliendo, en todo caso, con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La Dirección General de Comercio y Consumo informará del importe de la ayuda obtenida en equivalente de subvención bruta a cada empresa que hayan recibido ayudas en especie con cargo a este convenio susceptibles de ser individualizadas, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

Asimismo, ambas partes se obligan a facilitar a la Comisión de la Unión Europea toda la información que la misma considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el referido Reglamento (UE) nº 1407/2013.



Duodécima. Plan de control y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se harán efectivos tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada por el informe de la persona auditora y de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite o muestra gráfica de los artículos de promoción, información o difusión que se hayan realizado. Cuando se realicen justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación.

El control también podrá efectuarse mediante visita, por el personal técnico, en el lugar y fechas indicados para la realización, de forma directa o indirecta, de las actividades. Asimismo, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad del programa, como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuese inferior a la subvención prevista en este convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimotercera. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, podrá dar lugar a la resolución del mismo. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar.

Decimocuarta. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017. Con cargo al presente convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2017.

Decimoquinta. Extinción

El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por CECOVAL, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en las cláusulas, octava, décima y duodécima.



Decimosexta. Régimen Jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consejo, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimoséptima. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio, se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa, de la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

La presidenta de la Asociación Confederación de Empresarios del Comercio Valenciano

Rafael Climent González

Isabel Cosme Rodríguez